



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Expte. Núm.:2025/553

PLE2025/8

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA CON FECHA
14 DE AGOSTO DE 2025**

Se reúne el Pleno en primera convocatoria, el día 14 de agosto de 2025 a las 09:07 horas en el Salón de Plenos, para celebrar sesión extraordinaria previamente convocada y presidida por la Alcaldesa-Presidenta, **Dª MARÍA HIGUERA COBO**, con la asistencia de los siguientes Concejales:

D. Alberto Santamaría Fernández
D. Alfonso Maza Aja
D. Héctor Porras Prada
D. Víctor Callejo Santiago
D. Manuel Hoz Ortiz
D. Rodolfo Canal Bedia
Dª. María Ángeles Pérez Cobo
Dª. Asunción Sangiao Sobremazas
D. Juan Ricardo Soto Tova
D. Jose Antonio Cuevas López
Dª María Luisa Jorrín

No asiste, **Dª María Carmen Lavín Barquín**.

Da fe de la Sesión la Secretaria municipal, **Dª. María Yolanda Gutiérrez Cañas**.

Asiste telemáticamente la Interventora municipal, **Dª María Navarro Guillén**.

Una vez verificada por la Secretaria, la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima, la Presidenta abre la sesión a las veinte y treinta horas, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA.

1.- Aprobación de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario (agua potable a domicilio y alcantarillado) y sus ordenanzas reguladoras. EXPTE. 2025/422.

Vista la documentación obrante en expediente:

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Solicitud de la entidad AQUARBE SAU con CIF A66141219 de fecha 27 de enero de 2025 (ENTRA-2025-609) de revisión de tarifas del servicio municipal de agua y alcantarillado acompañada de estudio al respecto.

Propuesta del Servicio de Intervención firmada con fecha 4 de junio de 2025 y con el siguiente contenido:

"Vista la solicitud presentada por Aquarbe SAU en relación a la revisión de tarifas del servicio de agua y alcantarillado para el ejercicio 2025 (RE2025/609)

A la vista del contrato de concesión del ciclo integral del agua que esta Entidad suscribió con la mercantil Aquarbe SAU en fecha 18 de enero de 2011 y cuyo Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) regula en su clausula vigésimo primera *Tarifas y equilibrio económico financiero de la concesión*, recogiendo:

"El Ayuntamiento aprobará de forma anual y de conformidad con las disposiciones vigentes, las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado y demás servicios complementarios. Las tarifas, una vez aprobadas y en vigor, serán comunicadas por el Ayuntamiento al concesionario por escrito, quien tendrá la obligación de aplicarlas".

Recoge asimismo que "En los siguientes años, hasta la finalización de la concesión, y para cada año, las tarifas del año anterior incrementadas, mediante la aplicación del 0,85 del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que elabora el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al período de doce meses naturales terminado el 31 de diciembre del año anterior al de la aplicación de las nuevas tarifas".

En virtud de lo anterior, esta Entidad reguló dichas tarifas en concepto de tasas mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, así como sus sucesivas modificaciones.

No obstante, debemos de tener en cuenta lo recogido en el art. 289.2 en relación a la ejecución del contrato de concesión de servicios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP): **Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público .**

Por su parte el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, **las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza**. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, la aprobación de una prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación de los servicios de recepción obligatoria de suministro de agua potable y alcantarillado.

- 2 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

A tal efecto, se anexa, como documento final, los proyectos de ordenanzas propuestos por esta Intervención para la aprobación de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario referidas.

Es por lo que se considera conveniente por este Servicio de Intervención que se proceda a la tramitación del expediente indicado”.

Proyectos de Ordenanzas siguientes firmados con fecha 4 de junio de 2025:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, al que se refiere el artículo 20.6, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

ARTICULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el objeto del establecimiento de esta tarifa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento dentro del término municipal.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, actualmente se presta mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Medio Cudeyo.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS TARIFARIOS

1.- No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción a la tarifa que no venga prevista en esta ordenanza.

2. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

3. El ámbito objetivo de las mismas será:

- a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
- b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.

4. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tarifas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.

5. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Tarjeta de desempleo
- d) Título de familia numerosa en vigor.
- e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

6. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

7. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTICULO 5. CUOTA TARIFA

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE 325,53 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Mínimo 37 m³ 21,61 €
Exceso sobre el mínimo 1,34 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES

Mínimo 37 m³ 28,47 €
Exceso sobre el mínimo 2,58 €

AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m³ 28,47 €
Exceso sobre el mínimo 2,58 €

**SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES
COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO** 0,47 €/m³

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

ARTICULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón, realizándose conjuntamente con el recibo de basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	MARIA HIGUERA COBO
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley"

"

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, establece la tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado, al que se refiere el artículo 20.6, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

ARTICULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el objeto del establecimiento de esta tarifa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, actualmente se presta mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Medio Cudeyo.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS TARIFARIOS

1.- No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción a la tarifa que no venga prevista en esta ordenanza.

2. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

3. El ámbito objetivo de las mismas será:

- c) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
- d) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.

4. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tarifas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.

5. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- f) Solicitud en impreso municipal
 - g) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
 - h) Tarjeta de desempleo
 - i) Título de familia numerosa en vigor.
 - j) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados
6. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

7. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTICULO 5. CUOTA TARIFA

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo de agua.

Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE 325,53 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Mínimo 37 m³ 6,38 €
Exceso sobre el mínimo 0,19 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS RESTAURANTES

Mínimo 37 m³ 6,38 €

- 7 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Exceso sobre el mínimo	0,46 €
OBRAS EN CONSTRUCCION Y OTROS CONSUMOS	
Mínimo 37 m³	6,38 €
Exceso sobre el mínimo	0,46 €

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

ARTICULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

La facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón, realizándose conjuntamente con el recibo de aguas y basuras, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley"

Providencia de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2025 incoando el expediente y ordenando la publicación en el portal web de la entidad Consulta Previa para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

Anuncio de consulta pública de fecha 3 de julio.

Certificado de Secretaria de no presentaciones de opiniones emitido con fecha 6 de agosto de 2025.

Informe emitido por Secretaria con fecha 6 de agosto y el siguiente contenido:

"(...)

PRIMERO. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.
- Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.
2. **No tributarias;** las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

CUARTO. El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, **las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)**».

Por lo que **el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Reguladoras en el artículo 49 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal «*las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias*», artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

QUINTO. Durante la tramitación de la ordenanza, deben cumplirse los trámites de consulta previa, información y audiencia pública previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013.

SEXTO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Se presentará por el servicio de Intervención, propuesta de proyecto de ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio y de ordenanza reguladora de la prestación del servicio de alcantarillado especificando las razones de interés general que hacen necesario regular a través de una prestación patrimonial no tributaria alguno de los supuestos enumerados en el artículo 20.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo].

La misma ha tenido lugar ante la entrada con fecha 27 de enero de 2025 (ENTRA-2025-609), de un estudio de revisión de tarifas presentado por la empresa AQUARBE SAU como concesionaria de la Gestión y Explotación del Servicio de Aguas y Alcantarillado del Municipio de Medio Cudeyo, y en

Firma 2 de 2	ALCALDE
18/09/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
18/09/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

base a lo establecido en las cláusulas 19 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Aguas y Alcantarillado, entendiéndose por la Intervención municipal lo siguiente:

"... A la vista del contrato de concesión del ciclo integral del agua que esta Entidad suscribió con la mercantil Aquarbe SAU en fecha 18 de enero de 2011 y cuyo Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) regula en su cláusula vigésimo primera *Tarifas y equilibrio económico financiero de la concesión*, recogiendo:

"El Ayuntamiento aprobará de forma anual y de conformidad con las disposiciones vigentes, las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado y demás servicios complementarios. Las tarifas, una vez aprobadas y en vigor, serán comunicadas por el Ayuntamiento al concesionario por escrito, quien tendrá la obligación de aplicarlas".

Recoge asimismo que "En los siguientes años, hasta la finalización de la concesión, y para cada año, las tarifas del año anterior incrementadas, mediante la aplicación del 0,85 del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que elabora el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al período de doce meses naturales terminado el 31 de diciembre del año anterior al de la aplicación de las nuevas tarifas".

En virtud de lo anterior, esta Entidad reguló dichas tarifas en concepto de tasas mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, así como sus sucesivas modificaciones.

No obstante, debemos de tener en cuenta lo recogido en el art. 289.2 en relación a la ejecución del contrato de concesión de servicios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP): **Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público .**

Por su parte el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, **las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza**. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, la aprobación de una prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación de los servicios de recepción obligatoria de suministro de agua potable y alcantarillado.

A tal efecto, se anexa, como documento final, los proyectos de ordenanzas propuestos por esta Intervención para la aprobación de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario referidas.

Es por lo que se considera conveniente por este Servicio de Intervención que se proceda a la tramitación del expediente indicado"

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita, además de los trámites necesarios para la ejecución del procedimiento, la realización de una Consulta Pública previa a través del portal web de la entidad, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

C. El contratista ha efectuado la correspondiente solicitud de revisión de precios de conformidad con los criterios establecidos en el contrato administrativo, acompañada de un estudio en el que se pone de manifiesto el precio de la tarifa.

D. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

E. Suscritos los informes anteriores, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	18/09/2025
SECRETARIO	MARIA YOLANDA GUTIERREZ
	CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la ordenanza.

Corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Entidad. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

F. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

G. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

H. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

I. La Entidad ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

Ppropuesta de acuerdo elevada por la Alcaldía al Pleno, de fecha 6 de agosto de 2025, con el siguiente contenido:

"Vista la propuesta del Servicio de Intervención de fecha 4 de junio de 2025 en la que se argumenta la necesidad aprobar la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, prestados por la concesionaria Aquarbe SAU.

Visto que fecha 2 de julio, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributario.

Visto que se ha sometido a consulta pública previa por un plazo de 20 días, según consta en el certificado emitido por la Secretaría Municipal de fecha 6 de agosto de 2025 (se añade, sin que se hayan producido sugerencias).

Visto que con fecha 6 de agosto de 2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

- 11 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
18/09/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
18/09/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Visto que se cumplen las normas legales para la aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributaria, esta Alcaldía propone al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario para el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, que se adjuntan como Anexo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la entidad, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web de la entidad con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO. Derogar, una vez entren en vigor las nuevas Ordenanzas, la actual regulación contenida en:

- OF de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- OF de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado"

Y visto que dicha propuesta de acuerdo ha sido dictaminada favorablemente, y por mayoría absoluta, por la Comisión de Hacienda y Contratación en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2025, se propone al Pleno su adopción.

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones:

El Sr. Cuevas pregunta si este cambio solo se refiere al agua y alcantarillado, o si la disputa o problemática que ha surgido es en relación con todas las tasas.

Se le responde que esta discusión se ha planteado en relación con diferentes servicios en función de su naturaleza; son varios los elementos a valorar para determinar si se estaría ante una tasa o una prestación patrimonial de carácter no tributario.

La Sra. Jorrín toma después la palabra para manifestar, como ya hizo en la Comisión, que, si bien es cierto que ahora se van a hacer las cosas en condiciones, y llamar como se tienen que llamar, hasta ahora el procedimiento era incorrecto.

Pregunta la Sra. Jorrín si en la información que se va a subir, se informa a los ciudadanos de la subida del 0,85 %; se le responde indicando que los proyectos de Ordenanza se publican íntegramente.

- 12 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Y, por último, por el plazo en que entrará en vigor, recordando la Sra. Alcadesa que será difícil que pueda entrar en vigor antes de enero, porque los proyectos han sido objeto de consulta pública previa.

El Sr. Cuevas pregunta, si nos vamos a enero, si la empresa reclamará lo que corresponda por contrato y la Sra. Alcadesa le indica que, efectivamente, habrá que pagar lo que corresponda en base a aquel.

El Sr. Canal pregunta cuándo se recibió la solicitud por parte de la empresa, y si no se ha tenido tiempo para agilizar el tema.

La Sra. Alcadesa responde indicando que se ha tenido que buscar la solución; esto antes se hacía de forma mecánica y se aplicaba el 2º semestre del año; cuando surge el tema de la basura, y se determina que no se devenga hasta el 1 de enero, es cuando surge la problemática.

Terminado el debate, se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Once, de los Sres. Concejales de los Grupos PRC, PSOE y PP

Votos en contra: Ninguna.

Abstenciones: Una, de la Sra. Concejala del Grupo VOX.

En atención al anterior, el Pleno, por MAYORÍA ABSOLUTA,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario para el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, que se adjuntan como Anexo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, al que se refiere el artículo 20.6, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

ARTICULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el objeto del establecimiento de esta tarifa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento dentro del término municipal.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, actualmente se presta mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Medio Cudeyo.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS TARIFARIOS

1.- No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción a la tarifa que no venga prevista en esta ordenanza.

2. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

3. El ámbito objetivo de las mismas será:

- e) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
- f) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.

4. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tarifas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.

5. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- k) Solicitud en impreso municipal

- 14 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

- l) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- m) Tarjeta de desempleo
- n) Título de familia numerosa en vigor.
- o) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

6. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

7. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTICULO 5. CUOTA TARIFA

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use.

Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE 325,53 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Mínimo 37 m³ 21,61 €
Exceso sobre el mínimo 1,34 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES

Mínimo 37 m³ 28,47 €
Exceso sobre el mínimo 2,58 €

AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m³ 28,47 €
Exceso sobre el mínimo 2,58 €

**SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES
COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

0,47 €/m³

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

ARTICULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón, realizándose conjuntamente con el recibo de basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, establece la tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado, al que se refiere el artículo 20.6, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

- 16 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

ARTICULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el objeto del establecimiento de esta tarifa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, actualmente se presta mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Medio Cudeyo.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS TARIFARIOS

1.- No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción a la tarifa que no venga prevista en esta ordenanza.

2. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

3. El ámbito objetivo de las mismas será:

- g) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
- h) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.

4. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tarifas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.

5. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- p) Solicitud en impreso municipal
- q) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- r) Tarjeta de desempleo
- s) Título de familia numerosa en vigor.
- t) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

6. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

7. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTICULO 5. CUOTA TARIFA

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo de agua.

Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE 325,53 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Mínimo 37 m³ 6,38 €
Exceso sobre el mínimo 0,19 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS RESTAURANTES

Mínimo 37 m³ 6,38 €
Exceso sobre el mínimo 0,46 €

OBRAS EN CONSTRUCCION Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m³ 6,38 €
Exceso sobre el mínimo 0,46 €

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

ARTICULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

La facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón, realizándose conjuntamente con el recibo de aguas y basuras, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley"

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

SEGUNDO. Someter dichas Ordenanzas a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la entidad, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web de la entidad con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO. Derogar, una vez entren en vigor las nuevas Ordenanzas, la actual regulación contenida en:

- OF de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- OF de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

2.- Revisión de precios del contrato de recogida de basuras y limpieza urbana. EXPTE. 2025/202.

Vista la documentación obrante en el expediente:

Nueva solicitud de revisión de precios presentada con fecha 17 de julio de 2025 (ENTRA-2025)-4151 por D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, actuando en nombre y representación de la entidad URBASER S.A.U. ello tras haberse desestimado la previa obrante igualmente en el expediente, por acuerdo plenario adoptado con fecha 27 de mayo de 2025.

Visto el informe propuesta de Intervención firmado con fecha 7 de agosto y el siguiente contenido:

"En relación con el expediente relativo a la REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de referencia, emito el siguiente informe-propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de julio de 2021, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO con la Entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054.

SEGUNDO. Con fecha 10 de marzo de 2025 (RE 1588), fue presentada solicitud de revisión de precios del citado contrato del periodo julio 2023 a agosto 2024.

TERCERO. Con fecha 27 de mayo de 2025, se adoptó acuerdo por el Pleno de esta Corporación por el que se desestimó la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, al ser necesario que la misma sea acompañada del Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de

- 19 -

Firma 2 de 2	MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025	ALCALDE
Firma 1 de 2	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen el incremento experimentado por el coste de mano de obra, procediendo asimismo, al cálculo correcto de la media de dicho incremento teniendo en cuenta el peso de la subida o incremento de sueldo de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma.../...

CUARTO. Con fecha 17 de julio de 2025 (RE 2025/4151), fue presentada por la Entidad URBASER, SA, Convenio Colectivo de la empresa Enviser, SAU, para su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Medio Cudeyo para el periodo 2019-2023 así como los cálculos efectuados por la adjudicataria en los que se basan la revisión de precios solicitada

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 103 al 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

SEGUNDO. Visto que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) recoge dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7. Revisión de precios del siguiente tenor literal:

Dado que el periodo de recuperación de las inversiones es de 5 años existe revisión de precios en este contrato.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP, los precios de los contratos del sector Público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en estos artículos, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El precio ofertado por el adjudicatario será el importe a abonar por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, invariable durante los dos primeros años contados desde la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que se termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad.

Prevía justificación en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017 y en base a lo dispuesto en el artículo 103 apartados 4 y 5 de la LCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán serán actualizados mediante el siguiente sistema de revisión:

➤ Los salarios de personal y cualquier elemento integrante del coste de mano de obra se actualizarán teniendo en cuenta el incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato.

En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

➤ El coste de combustible y lubricantes de los vehículos se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).

➤ El resto de los costes relativos al mantenimiento de los medios materiales se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).

Por todo ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin.

FÓRMULA DE REVISIÓN:

La fórmula de revisión diseñada incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, todo ello en base al desglose de los

- 20 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha indicado previamente.

Donde,

➤ Se representan con el subíndice t los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.

➤ Se representan con el subíndice 0 los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato

➤ Dado que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, el coste de mano de obra puede trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos se ha considerado en este caso el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Así, el valor de K_t es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión actual y el momento de formalización del contrato, con la especialidad de los costes de mano de obra en los que se considerará el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = [A * \left(\frac{(1 + \Delta Sal_{año1}) * \dots * (1 + \Delta Sal_{año\ i-1}) * (1 + \Delta Sal_{año\ i})}{1 + \Delta Sal_0} \right) + [B * \left(\frac{C_t}{C_0} \right)] + [C * \left(\frac{M_t}{M_0} \right)] + D]$$

$$\Delta Sal_0 = 0$$

$$\Delta Sal_i = \%$$

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7306)

➤ ΔSal_i : Incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

➤ ΔSal_0 : En el momento cero, fecha de comienzo del contrato de servicios, el valor es 0.

B: Peso del coste de carburantes y lubricantes en tanto por uno (0,0787)

➤ C_t : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

C_0 : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

C: Peso del coste de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0718)

➤ M_t : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

➤ M_0 : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

D: Amortización y financiación y otros costes no revisables (0,1189)

Por lo tanto, se verifica que: $A + B + C + D = 0,7306 + 0,0787 + 0,0718 + 0,1189 = 1$

Por todo lo anterior, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente K_t , que establecerá la evolución de la variación del coste de mano de obra trasladable y de los índices aplicables a los distintos componentes básicos de coste a lo largo del periodo revisable.

En base a lo anterior y examinada la documentación aportada por la adjudicataria esta Intervención efectúa las siguientes consideraciones a la hora de aplicar la fórmula de revisión de precios y sus componentes:

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

- En relación al incremento experimentado por el **coste de mano de obra**, se aporta Convenio de Empresa aplicable, coincidiendo los cálculos efectuados por esta Intervención con los presentados por la adjudicataria en relación a la diferencia salarial ponderada
 - Variación del coste de la mano de obra: $0,7306 \cdot (1 + 0,0376) = 0,75807056$
- En cuanto al **coste de combustible y lubricantes** de los vehículos que se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).
 - Variación del coste de combustible y lubricantes: $0,0787 \cdot (128,91 / 112,14) = 0,090469208$
- En cuanto al **coste relativo al mantenimiento de los medios materiales** se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).
 - Variación del coste de mantenimiento y reparación de vehículos personales: $0,0718 \cdot (122,31 / 109,90) = 0,079907716$

Coefficiente de revisión = $0,75807056 + 0,090469208 + 0,079907716 + 0,1189 = 1,047$

Importe adjudicación (IVA excluido) = **428.124,43**

Importe revisado (IVA excluido) = $428.124,43 \cdot 1,047 = 448.246,27$

Visto cuanto antecede, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su estimación por Pleno al ser el órgano de contratación; y a estos efectos por la Intervención municipal, se emite esta,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054 para el período comprendido entre el 01/08/2023 a 31/07/2024 conforme a la fórmula recogida en el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) recoge dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7. Revisión de precios* por importe de 20.121,84 euros (IVA excluido).

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 0/1621/22700/01 del ejercicio 2025

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición".

Informe de Secretaría emitido con fecha 11 de agosto de 2025 y el siguiente contenido:

"(...)

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la vigencia del contrato administrativo de servicios de LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO que actualmente une a esta Administración, como ente contratante, con el adjudicatario del mismo, la entidad URBASER S.A., para la prestación de los servicios a que el mismo se refiere, y, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la formalización del referido contrato administrativo, cláusula reguladora de las condiciones en base a las cuales puede llevarse a cabo la revisión de precios, presenta la entidad adjudicataria con fecha 17 de julio de 2025 (ENTRA-2025- 4151), solicitud de revisión de los mismos, ello tras haberse desestimado la

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

previa obrante igualmente en el expediente, por acuerdo plenario adoptado con fecha 27 de mayo de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Legislación aplicable.

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

SEGUNDO. - Consideraciones jurídicas.

Con carácter general, la revisión de precios en los contratos públicos se regula en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público- LCSP 2017-.

La revisión de precios es una institución o mecanismo que tiene su origen en el principio de equivalencia económica o equilibrio financiero del contrato y constituye una excepción al principio pacta sunt servanda con la finalidad de adecuar la retribución del contratista a las oscilaciones de precios en el mercado como medida de protección de aquel.

Se trata de una figura que permite hacer frente a las circunstancias externas o ajenas a las partes que normalmente concurren en la vida de un contrato de larga duración, como los incrementos de costes derivados de la inflación, que alteran el equilibrio financiero del contrato, de forma que mediante las cláusulas de revisión de precios el contratista no soporta íntegramente las consecuencias favorables o desfavorables de la ruptura del equilibrio económico entre el precio pactado y la prestación que tiene que ejecutar, sino que también la administración contratante asume una parte del riesgo derivado de las fluctuaciones de precios.

Por tanto, constituye una excepción al principio de riesgo y ventura del contratista y de inmutabilidad de los contratos.

El Consejo de Estado, en el Dictamen 2137/2002, de 17 de octubre, en relación con las cláusulas de revisión de precios, manifestó que:

[...] Es una cláusula de estabilización, de las llamadas de índice, directamente encaminada a proteger contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, de tal suerte que no puede ser considerada como instrumento encaminado a obtener un sobreprecio en determinados contratos, pues se trata de una técnica neutral de valoración que permite a las partes contratantes adecuarse, con exactitud, a las oscilaciones de precios experimentadas por los materiales [...].

El Tribunal Supremo se ha manifestado en numerosas ocasiones sobre la institución de la revisión de precios como técnica para mantener el equilibrio financiero de los contratos, y le ha otorgado un carácter excepcional, dado que pugna con algunos principios básicos de la contratación. Concretamente, en la Sentencia de 18 de marzo de 1999 manifestó que:

[...] Ahora bien, no debemos olvidar, como expone la Sentencia de este Tribunal Supremo de 30 de enero de 1995, que la revisión de precios tiene un carácter excepcional, en cuanto pugna con una serie de principios básicos de la contratación administrativa, como son el de riesgo y ventura, el de precio cierto y el de inmutabilidad del contrato, razón por la cual las estipulaciones que contengan la revisión de precios deben ser interpretadas con carácter restrictivo, excluyendo interpretaciones analógicas o ampliaciones no previstas expresa y categóricamente en ellas (en el mismo sentido Sentencias de 20 de marzo y 18 de noviembre de 1990).

TERCERO. - En materia de revisión de precios, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, prevé en el apartado 1 de su artículo 103 que los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III.

Dicho artículo 103.1, además, prevé que, salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Firma 2 de 2	ALCALDE
18/09/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
18/09/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Por precio, continúa el apdo. 1 del precitado artículo, "Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios", definición ésta casi idéntica a la del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, a que a continuación nos referiremos.

El artículo 103 prevé en su apartado 2, en su redacción dada por la Ley 11/2023, que, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, **la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo** en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en **aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años**. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto ya citado y que no es otro que aquel a que nos referíamos.

Además, la LCSP deja claro que "No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial, de forma que los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto"

Según el art. 103.3., "En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo" mientras que el apartado 4 prevé que **"El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad"**.

El contrato en cuestión fue objeto de formalización con fecha 9 de julio de 2021, con lo cual, y habiendo terminado el plazo de presentación de ofertas el día 7 de mayo de 2021, la formalización habría tenido lugar en el plazo de tres meses a que se refiere en primer lugar la ley.

El apdo. 5 del art. 103 sigue diciendo que "Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, **la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión** (la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada solo en los contratos de concesión de servicios).

Téngase en cuenta que, en la redacción original de este apartado, se establecía que el derecho a revisión procedería cuando «**hubiesen transcurrido dos años desde su formalización**», y que tal apartado del artículo 103 fue modificado por la Disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, la cual entró en vigor en mayo de 2023.

Observamos así cómo se establece que la revisión de precios se realizará cuando se hubiese ejecutado una quinta parte del importe del contrato y transcurrido un año desde la formalización (**en el presente caso, dos años por la fecha de formalización del contrato e imposición del Pliego de cláusulas, que es ley del contrato**).

Por lo demás, el art. 103, en sus apdos. 6, 7, 8 y 9, se refiere a las posibles fórmulas tipos que podría aprobar el Consejo de Ministros previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada, siendo así que, cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado, no podría incluirse otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contrato.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Y termina diciendo, en su apdo. 10, que lo en él establecido y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.

El artículo 104, por su parte, prevé que cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Asimismo, el artículo 105 dispone que el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales a cuyo efecto se tramitará a comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura.

Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Asimismo, el artículo 104.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RLCAP-, determina lo siguiente respecto a la revisión de precios:

"En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial."

CUARTO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares por los que se rigió la licitación y que sirven de base para la formalización del presente contrato, especificaba las siguientes directrices para el cálculo de la revisión de precios:

"7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado que el periodo de recuperación de las inversiones es de 5 años existe revisión de precios en este contrato.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP, los precios de los contratos del sector Público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en estos artículos, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El precio ofertado por el adjudicatario será el importe a abonar por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, invariable durante los dos primeros años contados desde la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que se termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad"

El importe de adjudicación sin IVA (anual) ascendió, según el documento e formalización del contrato a la suma de 428.124,43 €, cantidad a la que se añadiría el porcentaje de IVA (10%), ascendente a la suma de 42.812,44 €.

"Prevía justificación en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017 y en base a lo dispuesto en el artículo 103 apartados 4 y 5 de la LCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán serán actualizados mediante el siguiente sistema de revisión:

> Los salarios de personal y cualquier elemento integrante del coste de mano de obra se actualizarán teniendo en cuenta el incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
SECRETARIO	18/09/2025
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

➤ El coste de combustible y lubricantes de los vehículos se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).

➤ El resto de los costes relativos al mantenimiento de los medios materiales se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).

Por todo ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin.

FÓRMULA DE REVISIÓN:

La fórmula de revisión diseñada incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha indicado previamente.

Donde,

➤ Se representan con el subíndice t los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.

➤ Se representan con el subíndice 0 los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato

➤ Dado que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, el coste de mano de obra puede trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos se ha considerado en este caso el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Así, el valor de Kt es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión actual y el momento de formalización del contrato, con la especialidad de los costes de mano de obra en los que se considerará el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = [A * (\frac{(1 + \Delta Sal_{año 1}) * ... * (1 + \Delta Sal_{año t-1}) * (1 + \Delta Sal_{año t})}{1 + \Delta Sal_0})] + [B * (\frac{C_t}{C_0})] + [C * (\frac{M_t}{M_0})] + D$$

$\Delta Sal_0 = 0$
 $\Delta Sal_i = \%$

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7306)

➤ ΔSal_i : Incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

➤ ΔSal_0 : En el momento cero, fecha de comienzo del contrato de servicios, el valor es 0.

B: Peso del coste de carburantes y lubricantes en tanto por uno (0,0787)

➤ C t: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

C 0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

C: Peso del coste de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0718)

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

➤ M t: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

➤ M 0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

D: Amortización y financiación y otros costes no revisables (0,1189)

Por lo tanto, se verifica que: **A + B + C + D = 0,7306 + 0,0787 + 0,0718 + 0,1189 = 1**

Por todo lo anterior, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente Kt, que establecerá la evolución de la variación del coste de mano de obra trasladable y de los índices aplicables a los distintos componentes básicos de coste a lo largo del período revisable".

Dicho lo anterior, la Intervención municipal ha emitido informe con fecha 7 de agosto de 2025 con el siguiente contenido:

"INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO. – REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO.

En relación con el expediente relativo a la REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de referencia, emito el siguiente informe-propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de julio de 2021, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO con la Entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054.

SEGUNDO. Con fecha 10 de marzo de 2025 (RE 1588), fue presentada solicitud de revisión de precios del citado contrato del periodo julio 2023 a agosto 2024.

TERCERO. Con fecha 27 de mayo de 2025, se adoptó acuerdo por el Pleno de esta Corporación por el que se desestimó la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, al ser necesario que la misma sea acompañada del Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen el incremento experimentado por el coste de mano de obra, procediendo asimismo, al cálculo correcto de la media de dicho incremento teniendo en cuenta el peso de la subida o incremento de sueldo de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma.../...

CUARTO. Con fecha 17 de julio de 2025 (RE 2025/4151), fue presentada por la Entidad URBASER, SA, Convenio Colectivo de la empresa Enviser, SAU, para su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Medio Cudeyo para el periodo 2019-2023 así como los cálculos efectuados por la adjudicataria en los que se basan la revisión de precios solicitada

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 103 al 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

SEGUNDO. Visto que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) recoge dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7. Revisión de precios del siguiente tenor literal:

Dado que el periodo de recuperación de las inversiones es de 5 años existe revisión de precios en este contrato.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP, los precios de los contratos del sector Público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en estos artículos, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

El precio ofertado por el adjudicatario será el importe a abonar por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, invariable durante los dos primeros años contados desde la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que se termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad.

Prevía justificación en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017 y en base a lo dispuesto en el artículo 103 apartados 4 y 5 de la LCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán serán actualizados mediante el siguiente sistema de revisión:

➤ Los salarios de personal y cualquier elemento integrante del coste de mano de obra se actualizarán teniendo en cuenta el incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

➤ El coste de combustible y lubricantes de los vehículos se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

➤ El resto de los costes relativos al mantenimiento de los medios materiales se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Por todo ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin.

FÓRMULA DE REVISIÓN:

La fórmula de revisión diseñada incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha indicado previamente.

Donde,

➤ Se representan con el subíndice t los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.

➤ Se representan con el subíndice 0 los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato

➤ Dado que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, el coste de mano de obra puede trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos se ha considerado en este caso el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Así, el valor de K_t es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión actual y el momento de formalización del contrato, con la especialidad de los costes de mano de obra en los que se considerará el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = [A * (\frac{(1 + \Delta Sal_{año 1}) * \dots * (1 + \Delta Sal_{año i-1}) * (1 + \Delta Sal_{año i})}{1 + \Delta Sal_0})] + [B * (\frac{C_t}{C_0})] + [C * (\frac{M_t}{M_0})] + D$$

$$\Delta Sal_0 = 0$$

Firma 2 de 2	ALCALDE
	MARIA HIGUERA COBO
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ
	CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

$\Delta Sali = \%$

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7306)

➤ $\Delta Sali$: Incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

➤ $\Delta Sal0$: En el momento cero, fecha de comienzo del contrato de servicios, el valor es 0.

B: Peso del coste de carburantes y lubricantes en tanto por uno (0,0787)

➤ C t: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

C 0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

C: Peso del coste de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0718)

➤ M t: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

➤ M 0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

D: Amortización y financiación y otros costes no revisables (0,1189)

Por lo tanto, se verifica que: $A + B + C + D = 0,7306 + 0,0787 + 0,0718 + 0,1189 = 1$

Por todo lo anterior, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente Kt, que establecerá la evolución de la variación del coste de mano de obra trasladable y de los índices aplicables a los distintos componentes básicos de coste a lo largo del período revisable.

En base a lo anterior y examinada la documentación aportada por la adjudicataria esta Intervención efectúa las siguientes consideraciones a la hora de aplicar la fórmula de revisión de precios y sus componentes:

- En relación al incremento experimentado por el **coste de mano de obra**, se aporta Convenio de Empresa aplicable, coincidiendo los cálculos efectuados por esta Intervención con los presentados por la adjudicataria en relación a la diferencia salarial ponderada
 - Variación del coste de la mano de obra: $0,7306 \cdot (1 + 0,0376) = 0,75807056$
- En cuanto al **coste de combustible y lubricantes** de los vehículos que se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).
 - Variación del coste de combustible y lubricantes: $0,0787 \cdot (128,91/112,14) = 0,090469208$
- En cuanto al **coste relativo al mantenimiento de los medios materiales** se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).
 - Variación del coste de mantenimiento y reparación de vehículos personales: $0,0718 \cdot (122,31/109,90) = 0,079907716$

Coefficiente de revisión = $0,75807056 + 0,090469208 + 0,079907716 + 0,1189 = 1,047$

Importe adjudicación (IVA excluido) = 428.124,43

Importe revisado (IVA excluido) = $428.124,43 \cdot 1,047 = 448.246,27$

Visto cuanto antecede, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su estimación por Pleno al ser el órgano de contratación; y a estos efectos por la Intervención municipal, se emite esta,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- 29 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

PRIMERO. Estimar la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054 para el período comprendido entre el 01/08/2023 a 31/07/2024 conforme a la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) recoge dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7. Revisión de precios por importe de 20.121,84 euros (IVA excluido).

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 0/1621/22700/01 del ejercicio 2025

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición".

La adjudicataria solicitó, primero en marzo de 2025, y nuevamente, en julio de 2025, la revisión de precios del periodo de julio del 23 a agosto del 2024 (tomando los índices publicados por el INE para los meses de julio de 2023 y comparándolos con los de junio de 2021, solicitando así, retroactivamente, la revisión de precios, y, en un momento distinto al previsto en los pliegos, según los cuales "dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas (...)".

La LCSP 2017 hace coincidir el dies a quo para la revisión de precios con el momento de perfeccionamiento del contrato que, actualmente, coincide con su formalización (en algún momento se hizo coincidir con el de su adjudicación).

Si atendemos a lo dispuesto en la LCSP "la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización" (se reitera, en el presente caso, dos años por la fecha de formalización del contrato e imposición del Pliego de cláusulas, que es ley del contrato), resulta reseñable la utilización del vocabulario; la expresión «tendrá lugar» no es una sugerencia, sino una imposición, es decir, una vez cumplido el año y el 20 por ciento al que se hace referencia, la revisión de precio deberá llevarse a cabo, lo que parece sugerir que la cuantía que proceda debería abonarse desde el momento en que se cumplen los requisitos y no desde que sea exigida, ahora bien, no pronunciándose la ley de forma explícita al respecto, son de utilidad los pronunciamientos de los diferentes órganos consultivos y jurisdiccionales, adquiriendo especial relevancia el **Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 10 de octubre de 2018, Núm. 41/18:**

«La correcta interpretación de esta norma exige concluir que quien está obligada de oficio a realizar las actuaciones necesarias para el pago de la revisión pactada en el contrato es la entidad pública contratante, ya beneficie aquella al contratista o a la propia entidad pública.

No es posible dar otra interpretación a la expresión "de oficio" que establece la ley en este caso. Por esta razón, **la no exigencia por el contratista de las cantidades procedentes en concepto de revisión de precios no puede suponer la pérdida instantánea del derecho a reclamar el cobro de las cantidades pactadas.** En este sentido, el contrato en cuestión debe interpretarse como un todo único, sin que quepa diferenciar tantos contratos distintos como tramos o partes de prestaciones separadas contenía.

(...) Consejo de Estado que, en su Dictamen 669/2014 señala que la cláusula de revisión de precios no tiene por función garantizar el mantenimiento de precios de mercado durante el periodo contractual, sino la de disponer una limitación equitativa al riesgo empresarial, que sigue existiendo y debe ser asumido íntegramente por la contrata. Pues bien, esta caracterización de la revisión de precios supone que la concurrencia de los presupuestos que la justifican legal y contractualmente haga nacer un derecho al cobro de las cantidades que la revisión añade al importe que se ha de pagar, derecho que la Administración debe satisfacer de oficio y que **el contratista debe tener derecho a reclamar mientras no haya finalizado el contrato o transcurrido el periodo de prescripción del derecho.**

(...) siempre es obligación de la entidad contratante liquidar las cantidades pactadas por la revisión de precios debidas y no satisfechas durante la vigencia del contrato».

La Junta Consultiva es clara; declara que la revisión de precios deberá realizarse por el importe que ha de pagarse en base a las fórmulas y que el derecho nace no desde que lo reclama el contratista, sino desde que se dan los presupuestos necesarios; siendo en su última frase tajante, estableciendo que deberán pagarse las cantidades pactadas, es decir, las cantidades que surgen de aplicar la fórmula establecida en el pliego, desde que se cumplen los presupuestos legales anteriormente mencionados.

- 30 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	18/09/2025
SECRETARIO	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS
	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia de 11 de noviembre de 2015:

«Y sin que pueda enervar la anterior conclusión la oposición que al efecto despliega la Administración demanda, esto es, que la revisión no se solicitó durante la vigencia del contrato, y ello en la medida en que la revisión de precios oportunamente pactada puede ser invocada en tanto no prescriba el derecho a reclamar el importe que corresponda en tal concepto, lo que no acontece en el caso de autos».

Por todo lo anterior, se debe concluir que, ante la reclamación por parte del contratista de la revisión de precios, ésta producirá efecto desde que se cumplieron los requisitos legalmente establecidos, es decir, en el presente caso, desde que se cumplen dos años desde la formalización y se ha ejecutado un 20 por ciento del importe del contrato.

Por tanto, viendo la exposición realizada y observando que el derecho a cobro de la revisión de precios nace desde que se cumplen los requisitos legales establecidos, consecuentemente, **debería responderse a la reclamación del contratista con las cantidades a contar desde el momento en que surgió el derecho y no desde el momento en que se reclamó, siempre y cuando se hubiera ejecutado también el 20 % del importe del contrato, aspecto este sobre el que no se pronuncia expresamente Intervención (entendiéndose, que, aunque parece que así habrá sido por el tiempo transcurrido, resultaría conveniente y necesario tal pronunciamiento en cuestión).**

Dicho lo anterior, cuando en el PCAP se establece que “dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin”, tendríamos que entender que con la expresión “año natural” se quiso aludir el periodo de tiempo que abarca 365 o 366 días, (dependiendo de si es un año común o un año bisiesto) y que se cuenta a partir de una fecha determinada extendiéndose hasta el mismo día del año siguiente (en este caso, de julio a julio), porque caso contrario (si considerásemos que se refiere al año calendario (1 de enero a 31 de diciembre), y teniendo en cuenta que conforme el artículo 103.4 de la LCSP el derecho a revisión nace en julio de 2023 (dos años desde la formalización), el cálculo del importe de la revisión debe realizarse en los periodos de julio a julio a partir del segundo año de la formalización del contrato, ello independientemente de que conforme al PCAP, la solicitud debiera plantearse por el contratista dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, lo que produciría un retraso de unos meses respecto al pago de la revisión calculada en los términos del 103.4 (calculada de julio a julio se abonaría a partir del primer mes del año cañenario, fecha en la que debería solicitarla el contratista, lo cual no tiene sentido).

Caso contrario (si se entendiera que los pliegos se refieren al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre), convendría armonizar y hacer coincidir las fechas de cálculo de la revisión con la de petición de la misma por parte del contratista, lo que podría fundamentar en los arts. 1281 y 1288 del Código Civil, recordando, por ejemplo, lo dicho por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña en su Informe del 28 de febrero de 2024, Núm. 5/2024:

«Asimismo, hay que tener en cuenta que esta prerrogativa de interpretación encuentra una de sus principales limitaciones en que, en caso de que los términos literales no sean claros y generen duda sobre la intención de las partes contratantes –de manera que no se pueda estar al sentido literal de sus cláusulas de acuerdo con el artículo 1281 del Código Civil, de aplicación supletoria–, la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no debe favorecer a la parte que ha ocasionado la oscuridad –instrumento subsidiario de interpretación, recogido en el artículo 1288 del Código Civil. Por tanto, en el ámbito de la contratación pública, una cláusula oscura de los pliegos o del contrato no puede perjudicar a las empresas licitadoras ni a las contratistas, que no deben soportar los efectos perjudiciales para sus intereses derivados del error o la falta de claridad en que ha incurrido la Administración, de manera que la oscuridad en una cláusula únicamente puede perjudicar a la Administración que la redactó, la cual tiene la carga de claridad en la elaboración y el contenido de los pliegos». En su consecuencia, y en aplicación de la potestad de interpretación de los contratos que tiene el órgano de contratación (ex artículo 190 de la LCSP) el órgano de contratación, en base al argumento arriba esgrimido, siempre podría dictar acuerdo interpretando que la revisión de precios debiera realizarse y poder solicitarse por el contratista en los términos que establece el artículo 103.4 de la LCSP, es decir, desde julio cumplidos los dos años desde la formalización del contrato

Para terminar, precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación, esto es, el Pleno, será el órgano competente para la aprobación de la revisión de precios.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	18/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Con la advertencia realizada sobre la que se entiende, oportuna y necesaria acreditación de la ejecución del 20 % del importe del contrato, esto es todo lo que tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho”.

Propuesta de acuerdo que somete la Alcaldía al Pleno con fecha 11 de agosto y el siguiente contenido:

“Visto que con fecha 9 de julio de 2021, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO con la Entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, recogiendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) dentro de su *Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7* relativa a la *Revisión de precios*.

Visto que con fecha 10 de marzo de 2025 (RE 1588), fue presentada solicitud de revisión de precios del citado contrato del periodo julio 2023 a agosto 2024 por la adjudicataria.

Visto que con fecha 27 de mayo de 2025, se adoptó acuerdo por el Pleno de esta Corporación por el que se desestimó *la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, al ser necesario que la misma sea acompañada del Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen el incremento experimentado por el coste de mano de obra, procediendo asimismo, al cálculo correcto de la media de dicho incremento teniendo en cuenta el peso de la subida o incremento de sueldo de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma.../...*

Visto que con fecha 17 de julio de 2025 (RE 2025/4151), fue presentada por la Entidad URBASER, SA, *Convenio Colectivo de la empresa Enviser, SAU, para su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Medio Cudeyo para el periodo 2019-2023* así como los cálculos efectuados por la adjudicataria en los que se basan la revisión de precios solicitada

Examinada la documentación aportada se emite informe por la Intervención Municipal con fecha 7 de agosto de 2025 en el que: *.../... se efectúan las siguientes consideraciones a la hora de aplicar la fórmula de revisión de precios y sus componentes:*

- *En relación al incremento experimentado por el **coste de mano de obra**, se aporta Convenio de Empresa aplicable, coincidiendo los cálculos efectuados por esta Intervención con los presentados por la adjudicataria en relación a la diferencia salarial ponderada*
 - *Variación del coste de la mano de obra: $0,7306 \cdot (1 + 0,0376) = 0,75807056$*
- *En cuanto al **coste de combustible y lubricantes** de los vehículos que se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por*

- 32 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

el instituto Nacional de Estadística (INE).

- Variación del coste de combustible y lubricantes:
 $0,0787 \times (128,91/112,14) = 0,090469208$
- En cuanto al **coste relativo al mantenimiento de los medios materiales** se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).
- Variación del coste de mantenimiento y reparación de vehículos personales: $0,0718 \times (122,31/109,90) = 0,079907716$

Coefficiente de revisión = $0,75807056 + 0,090469208 + 0,079907716 + 0,1189 = 1,047$

Importe adjudicación (IVA excluido) = 428.124,43

Importe revisado (IVA excluido) = $428.124,43 \times 1,047 = 448.246,27$

.../...

Con fecha de 11 de agosto 2025 se emite informe de Secretaria.

En base a la anterior y lo previsto en los artículos 103 al 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 así como lo indicado en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, esta Alcaldía propone que se dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Estimar la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054 para el período comprendido entre el 01/08/2023 a 31/07/2024 conforme a la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) recoge dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7. Revisión de precios por importe de 20.121,84 euros (IVA excluido).

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 0/1621/22700/01 del ejercicio 2025

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición"

- 33 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	MARIA HIGUERA COBO
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Y visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y al no haber sido informado previamente el asunto por la respectiva Comisión Informativa, procede antes de adoptarse acuerdo alguno sobre el mismo, que por el Pleno se ratifique su inclusión en el orden del día, somete la Sra. Alcaldesa a votación en primer lugar tal ratificación, y, después, si así procediese, la propuesta de acuerdo.

Ratificación de la inclusión del punto en el Orden del día:

La Sra. Jorrín cree que ha habido tiempo suficiente, desde del 21 de marzo en que se presenta la solicitud, o después, desde el 27 de mayo, en que se desestima la revisión en Pleno por unanimidad, para convocar una Comisión y haber tratado este tema de otra manera.

- Votos a favor: Once, de los Sres. Concejales presentes en la sesión de los Grupos PRC, PSOE y PP.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: una, de la Sra. Concejala de VOX.

Se ratifica por mayoría absoluta de miembros presentes la inclusión de la proposición en el Orden del día.

A continuación, y en relación con la propuesta de acuerdo formulada, se abre el turno de intervenciones,

El Sr. Cuevas pregunta si la cantidad reclamada hay que pagarla o va prorrateada.

La Sra. Interventora explica que tal es el importe que procede de la revisión de precios desde el 1 de agosto de 2023 a 31 de julio de 2024, el periodo reclamado y que corresponde.

El Sr. Cuevas también quiere manifestar que está muy bien que las empresas reclamen lo que les corresponde por contrato, pero que ellas también deben cumplir con las obligaciones que adquieren a través de éste, y por ello pregunta al Sr. Maza por el tema del riego del campo de fútbol, pregunta ante la cual, éste último indica que ya ha dado la orden de que se subsane el problema antes de que empiece la temporada; está habiendo una mala racha de fugas, y atendiendo primero a los vecinos; el campo se arreglará pero no se pierde agua porque está la válvula cerrada. Tienen a trabajadores de vacaciones, pero le han garantizado que se ocuparan del tema.

El Sr. Cuevas entiende que las fugas y la falta de personal, es un problema de la empresa, y que, si reclaman una revisión de precios, tendrán que cumplir con el servicio debidamente.

El Sr. Canal indica que donde ve el problema es en la limpieza, no en el agua.

La Sra. Alcaldesa manifiesta ante lo anterior, que mucha gente en Solares alucina con lo limpio que está; la Sra. Pérez no puede creerlo.

Se citan determinadas zonas, y se reconoce que siempre hay alguna mejorable, pero el Sr. Callejo, que pasa a intervenir, no cree que haya un problema de limpieza; si en ciertas épocas, primavera-verano, la siega de parques y plazas, se va, como ocurre en todos los sitios, no solo en Medio Cudeyo.

- 34 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	MARIA HIGUERA COBO
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Los Sres. Pérez y Maza discuten después sobre la limpieza y tamaño de un aparcamiento

La Sra. Jorrín toma después la palabra para manifestar que, entiende que estos expedientes llevan muchas gestiones, pero querría saber desde el 27 de mayo en que se desestima este mismo expediente, la secuencia de hechos habida y los pasos que se han dado. Parece que todo se precipita a raíz del anuncio de huelga el 10 de agosto, que finalmente fue desconvocada, respondiéndosele por el Sr. Callejo y la Sra. Alcaldesa que esto es cuestión de negociación colectiva en la que no entra el Ayuntamiento.

Se explica que la empresa presenta nueva solicitud de revisión de precios el 17 de julio; el 7 de agosto ya hay propuesta de intervención, el 11 de agosto se emite informe por Secretaría.

La Sra. Alcaldesa cree que la tramitación de este expediente en menos de un mes, teniendo en cuenta los plazos para informar, es un tiempo más que razonable, y el Sr. Porras, entiende que, si la solicitud no se presenta hasta el 17 de julio, desde el 27 de mayo, quien no ha hecho su trabajo es la empresa.

La Sra. Jorrín insiste en que la primera solicitud se firma el 6 de marzo; ésta se registra el día 10; el informe de intervención se firma el 21 de marzo... ¿no ha habido tiempo suficiente para poder entrar en plazo? Porque ahora se ha de pagar el incremento previsto en contrato.

La Sra. Alcaldesa y la Sra. interventora explican que la empresa pide un periodo concreto (1 de agosto de 2023 a 31 de julio de 2024) y en nada afecta la fecha en que se adopte el acuerdo, ya que se reconoce con retroactividad.

La Sra. Jorrín pregunta porqué sabiendo que toca pagar ese aumento, por qué no se ha hecho, y se reitera que es la empresa la que debe solicitar la revisión y justificar la misma de conformidad con el contrato firmado.

Cerrado el turno de intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Once, los Sres. Concejales presentes en la sesión de los Grupos PRC, PSOE, y PP.

Abstenciones: Una, de la Sra. Concejala de Vox.

Votos en contra: Ninguno.

La Sra. Jorrín vuelve a intervenir tras la votación para indicar, en relación con el tema de la limpieza, que la gente le traslada que en algunas zonas se limpia únicamente en condiciones con carácter previo a las fiestas, pero en el día a día se ve el abandono de muchas calles y zonas.

El Pleno, aprueba, por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 9 de julio de 2021, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO con la Entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, recogiendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) dentro de su *Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7* relativa a la *Revisión de precios*.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	18/09/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	18/09/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Visto que con fecha 10 de marzo de 2025 (RE 1588), fue presentada solicitud de revisión de precios del citado contrato del periodo julio 2023 a agosto 2024 por la adjudicataria.

Visto que con fecha 27 de mayo de 2025, se adoptó acuerdo por el Pleno de esta Corporación por el que se desestimó la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, al ser necesario que la misma sea acompañada del Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen el incremento experimentado por el coste de mano de obra, procediendo asimismo, al cálculo correcto de la media de dicho incremento teniendo en cuenta el peso de la subida o incremento de sueldo de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma.../...

Visto que con fecha 17 de julio de 2025 (RE 2025/4151), fue presentada por la Entidad URBASER, SA, Convenio Colectivo de la empresa Enviser, SAU, para su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Medio Cudeyo para el periodo 2019-2023 así como los cálculos efectuados por la adjudicataria en los que se basan la revisión de precios solicitada

Examinada la documentación aportada se emite informe por la Intervención Municipal con fecha 7 de agosto de 2025 en el que: .../... se efectúan las siguientes consideraciones a la hora de aplicar la fórmula de revisión de precios y sus componentes:

- En relación al incremento experimentado por el **coste de mano de obra**, se aporta Convenio de Empresa aplicable, coincidiendo los cálculos efectuados por esta Intervención con los presentados por la adjudicataria en relación a la diferencia salarial ponderada
 - Variación del coste de la mano de obra: $0,7306 \cdot (1 + 0,0376) = 0,75807056$
- En cuanto al **coste de combustible y lubricantes** de los vehículos que se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).
 - Variación del coste de combustible y lubricantes:
 $0,0787 \cdot (128,91 / 112,14) = 0,090469208$
- En cuanto al **coste relativo al mantenimiento de los medios materiales** se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).
 - Variación del coste de mantenimiento y reparación de vehículos personales: $0,0718 \cdot (122,31 / 109,90) = 0,079907716$

Firma 2 de 2	ALCALDE
	MARIA HIGUERA COBO
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Coefficiente de revisión = $0,75807056+0,090469208+0,079907716+0,1189 = 1,047$

Importe adjudicación (IVA excluido) = **428.124,43**

Importe revisado (IVA excluido) = $428.124,43 * 1,047 = 448.246,27$

.../...

Con fecha de 11 de agosto 2025 se emite informe de Secretaria.

En base a la anterior y lo previsto en los artículos 103 al 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 así como lo indicado en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, esta Alcaldía propone que se dicte favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Estimar la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054 para el período comprendido entre el 01/08/2023 a 31/07/2024 conforme a la fórmula recogida en el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)* recoge dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7. Revisión de precios por importe de 20.121,84 euros (IVA excluido).

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 0/1621/22700/01 del ejercicio 2025

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 09:35 horas y minutos.

Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto la presente Acta, en Valdecilla, a la fecha de firma electrónica.

Fdo.: **María Higuera Cobo**

Fdo.: **María Yolanda Gutiérrez Cañas**

La Alcaldesa-Presidenta

La Secretaria municipal

- 37 -

Firma 2 de 2	MARIA HIGUERA COBO	18/09/2025	ALCALDE
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CAÑAS	18/09/2025	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	56e05ea0298842d8b9662a2bc7776df4001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42ce0aaa7eca4bf29cef8a50c9a58a7d001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	